

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00396

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aporte el documento idóneo para establecer la calidad en que aduce actuó la señora LILIANA ALVEAR ROMERO (como presunta autorizada por el BANCO COLPATRIA) al momento de suscribir el endoso en propiedad.

2.- Aporte el certificado de existencia y representación de REFINANCIA S.A. del que se pueda constatar la calidad que aduce tener la señora CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA en el acto contenido en la Escritura Pública N° 20 del 22 de enero de 2013 registrada en la Notaría 73 de esta ciudad.

3.- Excluya del acápite de anexos los allí relacionados como "*copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado de la demanda*", como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: "*...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...***" (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica del (de la) convocado(a).

5.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

6.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Finalmente se solicita al abogado para que preste su colaboración al momento de presentar cualquier escrito o anexo, a efecto de que proceda de conformidad con el archivo en PDF **ordenado y toda la documental en un mismo sentido**, a efecto de facilitar su estudio y lectura.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Amb **Juez**

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c191510aa590a39a4a6a698599aa17a43a50585be9d756846b
234aa62b30a0c

Documento generado en 27/07/2020 11:28:48 a.m.